EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XIX | PALMA DE 9 MAYO DE 1891. | NÚM. 19

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.°, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 82, principal.

SECCIÓN OFICIAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.; Vista la Real orden comunicada por V. E. en 24 de Julio de 1888; el oficio de la Dirección general de la Deuda pública de 8 de Abril de 1890, y el expediente instruído por el Ayuntamiento de la Parra, provincia de Avila, en solicitud de que se le devuelvan los 1.000 escudos que le fueron concedidos para la construcción de un edificio Escuela por Real orden de 9 de Marzo de 1866, y que se hallan depositados en la sucursal de la Caja de Depósitos de dicha provincia.

Teniendo presente que por orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869 se declararon caducadas todas las subvenciones concedidas á los Ayuntamientos para locales de Escuelas, cuyas obras no hubiesen comenzado en aquella fecha:

Resultando que por orden de 1.ª de Marzo de 1888 fué negada igual pretensión al Ayuntamiento de Tarazona que se encontraba en las mismas condiciones que el de la Parra:

Resultando que este último Municipio se halla comprendido en lo dispuesto en la citada orden de 29 de Diciembre de 1869 por habérsele concedido la subvención en Marso de 1866:

Y considerando, por último, que el Real decreto de 5 de Octubre de 1883 marca las condiciones á que han de atenerse en la actualidad las Corporaciones municipales que descen se les conceda auxilios con destino á la construcción de edificios para Escuelas públicas:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino. se ha servido declarar no procede la devolución de las cantidades depositadas en la Caja general de Depósitos y sus sucursales en virtud á lo prevenido en la orden del Regente del Reino de 29 de Diciembre de 1869, y cuyas sumas hubiesen sido concedidas á los Aynntamientos para construir Escuelas antes de la fecha de la última indicada orden.

Es asimismo la voluntad de S. M. que por la Dirección general de Instrucción pública se remita nota á la de la Deuda de los pueblos que tengan depositadas cantidades en la Caja de Depósitos ó sus sucursales para su ingreso en el Tesoro público.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1891—Santos de Isasa—Sr. Ministro de Hacienda.—(*Gaceta* del 4 de Abri .)

DIRECCIÓN GENERAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Primera enseñanza.

Excma. Sra.; Visto el expediente promovido por la Junta local de primera enseñanza de Alcoy, en que solicita que se nombre Maestra en propiedad de la Escuela de párvulos á doña Matilde Arnedo y Muñoz, considerando que los únicos derechos que pueden alegarse en favor de la interesada son

los que consigna la Real orden de 29 de Enero de 1887; y considerando que al dejar en su fuerza y vigor el art, 9.° del Real decreto de 17 de Marzo de 1882, implícitamente dejó también la atribución 2.ª del art. 11; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre lc Reina, ha tenido á bien disponer que por ese Patronato se haga la confirmación de la Sra. Arnedo en el cargo que desempeña si á esto hubiere lugar.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1891.—Sra. Vicepresidenta del Patronato general de Escuelas de párvulos.

SECCIÓN DOCTRINAL,

LA LEGISLACIÓN
DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Que la legislación de primera enseñanza vigente ha sido obra dignísima del insigne Sr. Moyano, es criterio admitido por todos cuantos han tenido interés por el desarrollo de la primera enseñanza, aunque como obra humana con algunos lunares de imperfección.

A pesar de estos lunares de imperfección y de la imperiosa necesidad de mejoras que exige el progreso humano, y en particular un ramo tan importante como es la primera enseñanza, base de todas ellas, viene rigiendo hace treinta y cuatro años.

Mas como en este largo período de tiempo, y á pesar de la apatía con que fué mirada la vigente legislación citada por los muchos y variados Gobiernos que han regido los destinos de nuestra pátria, con mayor ó menor acierto, se presentaron casos de inmediata é imprescindible resolución, lo fueron según el criterio de las ideas que predominaban en materia de enseñanza en el Gobierno, según la época en que ocurrieron aquellos casos.

Y bien se puede afirmar que la citada Ley de primera enseñanza es un vestido bien cortado, de forma antigua y tan usado, que ostenta como valiente inválido una multitud de heridas mal cicatrizadas unas, y otras aún en manos del médico que dudoso en el sistema que ha de seguir, no sabe qué terapéutica aplicar para prolongar la vida de tan heróico veterano.

Para convencerse de que no exageramos nada, no hay más que ver las múltiples disposiciones legislativas, órdenes, Reales órdenes, Decretos, Decretos-leyes, Circulares, etc., etc, que demuestran elocuentemente que no existe un criterio fijo, único é invariable, y que hubo necesidad constante de variaciones justísimas adecuadas á las necesidades de los tiempos y á remediar casos imprevistos en la legislación, que eran de estricta justicia.

Una de las disposiciones que bajo diferentes nombres, pero en casos similares, se han resuelto con distintos criterios, es el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, que dice: «Los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de diez años, dejen la enseñanza para pasar á otros destinos públicos, podrán ser nombrados de nuevo para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieran servido, contándoseles los años de antigüedad que llevaban al salir de la carrera de la enseñanza y recobrando la categoría que antes hubieran obtenido.»

Este artículo de la citada ley no provee los casos excepcionales que debían de ocurrir, y lo demuestra claramente que este precepto fué modificado por distintas disposiciones: primero por la Prevención contenida en la órden de 1.° de Abril de 1870. Asímismo esta Prevención ha sido derogada y restablecido el art. 177, sirviéndole de reglamentación la Real órden de 27 de Junio de 1883.

En 10 de Noviembre de 1880, la Dirección general de Instrucción pública asiente á lo que dispuso la Junta provincial de primera enseñanza de las Baleares, nombrando

Maestra en concurso á doña Margarita Alonso Roig, aunque no tenía declarado aqnel derecho, que se llama muy impropiamente de rehabilitación.

La Real órden de 24 de Marzo de 1875 tuvo otro criterio, disponiendo que los que fuesen nombrados Inspectores ó Secretarios de las Juntas provinciales de primera enseñanza, pudiesen volver á desempeñar escuelas, aunque no las hubieran servido antes los diez años que la ley exige para conceder este derecho, y aun esta Real órden fué modificada después á instancia de parte por creerse lesionados por cierto carácter de retroactividad, por la Real órden de 5 de Mayo de 1882, que dice en extracto: «Que la Real órden de 24 de Marzo de 1875, derogatoria de la citada de 7 de Abril de 1869, rija sólo para los nombrados después de su publicación.»

De lo expuesto, se deduce que el art. 177 de la legislación no prevee los casos que pueden ocurrir ni predomina en él la moral más estricta.

Dispone que los Profesores que lleven diez años sirviendo escuelas en propiedad, etc. ¿Qué mayor mérito tiene el período de diez años que el de cinco? ¿No es inmoral que se exija que ha de pasar de la enseñanza oficial á un destino público que veladamente se prevee sea Inspector ó Secretario de alguna Junta? Pues un Maestro que pasa de la enseñanza pública á la privada, ¿no tiene tanto mérito como obtener un destino que acaso se alcanzó por el favoritismo?

Repetimos, ¿qué mayor mérito tiene el período de diez, que el de cuatro, cinco ú ocho años?

Y los casos excepcionales, ¿cómo se resuelven?

No son fatales ese plazo y esa disposición, supuesto qne igual premio recibe el Moestro que sirve cinco, que diez años, que veinte en el criterio de aquella legislación, dado que entonces no estaban declarados los derechos pasivos á los Maestros. ¿Pues no es injusta una ley que no premia y casga? Porque castigo es que un Profesor, un Maestro, que obtiene á costa de sacrificios legalmente una escuela y la sirve honrosamente, por casos imprevistos, forzosos, fatales é ineludibles, tenga que renunciar su cargo y pierda lo que legal y dignamente ganó con el sambenito de la rehabilitación.

Luego, ¿por el mero hecho de renunciar su cargo, cuando la ley no le facilita otro medio de ausentarse de su residencia oficial, es delincuente?

¿En quá carrera se ve tal anomalía?

El militar puede pedir su reemplazo.

El Juez ó Magistrado su jubilación.

El empleado del Estado su cesantía.

El Catedrático su excedencia.

Y ninguno pierde sus derechos, y menos los servicios en la carrera que desempeñó.

Los pierde cuando una falta ó un delito, mejor dicho, probado por un expediente, le priva de su cargo, y aun en algunos casos sólo temporalmente.

¿Y es justo que quien renuncia una escuela, sea tan castigado como el delincuente, que para siempre pierde los años de servicio, además de la propiedad del cargo que desempeñaba?

¿Que por qué la renuncia? ¿Pues no la ha de renunciar, si la legislación no le da más medio que un mes de licencia por el Rectorado, quince días por la Junta provincial y ocho días por la local, dejando al frente un Maestro con título, cuando causas gravísimas le obligan á ausentarse del domicilio que le impone su cargo de Maestro?

Por esto, sin duda, existen disposiciones, como las órdenes de 22 de Septiembre de 1873 y 10 de Noviembre de 1875, que amparan á los Maestros que abandonaron sus escuelas por miedo á las facciones en la última guerra civil.

¿Pues no hay motivos, tanto y más poderosos, que puedan obligar á renunciar su escuela á un Maestro forzosamente ó contra su voluntad? Veámoslos. Hay que sentar primero, para mejor comprensión, que un Maestro en un pueblo rural, es el blanco de las mayores injusticias; en unos le consideran la sanguijuela del Municipio; en otros

obligado á servir al cacique ó caciques; y de aquí que, á aquel que penetrado de su dignidad. rechace las imposiciones que rebajan su carácter de Maestro y aun de hombre honrado, buscan medios de herirle en su honor, en sus intereses, y aun atentan contra su vida; y este Maestro, que ni le concede la ley el derecho de excedencia, como á los Catedráticos, de cesantía, ni jubilación, sino el de licencia perentoria (cuando se la conceden), que tiene que informar primero la Junta local y después la provincial, por un *mes, á lo sumo dos*, ¿qué tiene que hacer cuando le amenaza un peligro inminente, sino renunciar su escuela, aquella escuela que poseía legalmente, aquella escuela donde con entusiasmo pasó enseñando y mejorando la educación del pueblo cinco ó más años, aquella escuela que constituía la base de su porvenir y el pan de sus hijos?

Pudo pedir un traslado; el traslado no se proporciona en un mes ni en dos, ni tampoco una permuta; y cuando un motivo poderoso le fuerza á ausentarse de un pueblo donde perdió su tranqnilidad, y está expuesto á perder su vida ó su honra, no puede ni debe esperar tales medios de traslación.

Vemos con tristeza que por sólo el hecho de ser Maestro está condenado á sufrir tanto rigor, hasta el extremo de negársele oficialme los buenos servicios que prestó á la enseñanza pública, lo que en nuestra humilde opinion es injustísimo y poco moral.

Enhorabuena que perdiese la propiedad de la escuela que renunció forzosamente, pero no sus años de buenos servicios, *y* ni aun el derecho á optar á otra escuela de igual categoría, mucho más cuando probara que durante el tiempo que no concursó escuelas públicas estuvo dedicado á la enseñanza.

Precisamente, cuando ni 'a poderosa acción del Estado, ni los esfuerzos de los Profesores y de la opinión ilustrada han podido dar vida á las escuelas públicas, todo aquél que dedique sus aptitudes á la enseñanza privada ó colegios fundados por corporaciones ó sociedades de padres de familia, debiera ser considerado con méritos suficientes al pasar de la escuela oficial á la privada, para volver al servicio público en la misma categoría que antes disfrutaba.

Otro caso excepcional.

Una Profesora que posee legalmente una escuela. contrae matrimonio: por mandato material renuncia, y renuncia porque no le da la ley derecho á la excendencia. ¿No renuncia forzosamente ó contra so voluntad?....

¿Por qué merece el castigo que la legislación actual le impone, de no poder optar mañana que esté viuda á una escuela como la que renunció? Se le exigen deberes, y no le dan derechos: luego la ley no es equitativa.

No se me oculta que esta Profesora, durante un largo período de años más ó menos largo, dedicada á las faenas propias de la madre de familia, podrá haber olvidado algo de los conocimientos que poseía. Pues bien; sométasela á un examen *ad hoc*, y aprobada que sea, désele el derecho que tenía en su carrera.

Sin buenos Maestros no hay enseñanza posible.

Mal retribuidos, peor pagados, sin derechos adquiridos respetados, ¿quiénes se dedicarán á servir las escuelas de los pueblos, sinó (con raras excepciones) aquéllos que no sirvan para otro oficio ó carrera, ó desgraciados que re vean en la imprescindible necesidad de ganar el pan de su hijos, sin medios pa a emprender otra ocupación honrosa?

Hácese, pues, imperiosamente necesario, que rompiendo el estrecho criterio que vino predominando en materia legislativa de primera enseñanza, se eche abajo esa valla, que se presta al favoritismo, á la injusticia. y que acarrea gravísimos perjuicios á los Maestros.

Valla odiosa que impide á los profesores que probaron sus buenas aptitudes, su celo constante por la buena enseñanza, y su conducta antachable, volver al Magisterio oficial; y lo que aún es mas doloroso, los

años de servicio indispensables para la jubilación y para los ascensos en su carrera profesional.

Ya que no se legisle nuevamente, para hacer las reformas tan exigidas por la opinion pública ilustrada,en materia de primera enseñanza, mejorando la situación de los Maestros, asegurándoles su dotación exigua, elevando ésta á las necesidades que son indispensables á la decorosa subsistencia del profesorado, etc., atiéndase siquiera a lo más perentorio y justificado. Hoy que la libertad individual es tan respetada, hágase sea una verdad que el Profesor es dueño de esa misma libertad, renunciando, si así le conviniere, su propiedad, y reservándose aquellos derechos que legalmente obtiene.

¿El Catedrático no pide se excedencia, y cuando le conviene vuelve á desempeñar su cátedra?

Que hay autorizaciones para que el Maestro pueda abandonar ó ausentarse de su escuela, no conocemos más que cuando el servicio de lás armas le llama, ó cuando quiera ampliar sus estudios, y esto último cos ciertas condiciones.

Elevemos, pues, nuestra humilde voz á los Excelentisimos Sres. Ministro de Fomento y Director general de Instrucción pública, para que, teniendo en cuenta lo expuesto á grandes rasgos, y que ampliaremos, derogue esas disposicioоes tiránicas que coartan la libertad del profesorado, y le despojan injustamente de unos derechos inalienables é imprescriptibles.

No dudamos de su ilustración y amor á los Maestros, muy necesitados por cierto de amparo y protección, que harán esta necesaria y justisima reforma, supuesto que en sus atribuciones está.

Y no son cosa baladí y sin importancia estas y otras reformas que necesitan para su mejoramiento escuelas y Maestros, no; el Magisterio de primera enseñanza, tan desatendido, tan olvidado en las regiones oficiales, es más digno de consideración, porque él lleva á la más apartada aldea el soplo vivificador de la civilización y de la cultura.

Él es el encargado de educar é instruir á esa gran masa popular. fuerzas vivas de la agricultura, de la industria y del comercio, que constituye nada menos en toda nación bien equilibrada las cinco sextas partes de su población; cuya población no va á las universidades á adquirir conocimientos, sino á las escuelas públicas y privadas de primera enseñanza.

Si el Magisterio tuviera la satisfacción de recibir las mejoras que necesita del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, su nombre sería rodeado de inmarcesible gloria, esculpido en letras de oro en todos esos asilos de la niñez, jardines de la infancia, planteles de ciudadanos laboriosos y honrados, llamados escuelas, y pasaría á la posteridad como una verdadera gloria da la patria, de esta patria en cuya historia hay un héroe, un sabio ó un santo en cada página.

FRANCISCO RIVERA BLANCO.

Aldeanueva del Camino, 18 de Abril de 1891.

(De *La Educación*.)

EL PADRE

Todos hablan con entusiasmo y gratitud de los beneficios que una madre derrama en la sociedad, por tener á su cargo la educación de la parte más delicada de nuestra vida, y por el papel importantísimo que desempeña en el hogar doméstico, siendo de él, calor, movimiento y vida. Una madre siempre ha sido objeto de ardientes homenajes de admiración y de respeto. Los hombres científicos ven en el apostolado que desempeña en su reducido círculo de acción el principio de todas las instituciones civiles y la consideran como el venero de todas las virtudes sociales. Una madre es sabia por la naturaleza y sensible por su sexo: conoce, sin haber aprendido de nadie, economía, higiene, moral: es buena, porque quiere mucho á sus hijos, para quienes sólo traba-

ja, sufre, estudia, conquista sin renumeración, sin el vano anhelo de un aplauso.

Por eso los moralistas la enaltecen, los poetas le rinden tributo de gracias, dedicándole sus canciones más sentidas.....

Todo lo merece una madre; y cómo no, si es la debilidad fuerte? si es la mujer que levanta hombres? el ángel de la casa?

Por esto no debía ser motivo de que quedase callado y casi en olvido un sér que noble y austero, podrá diferenciarse de ella en el exterior, pero nunca en el fondo. Ambos cariños son inmensos, el padre y la madre siempre quieren con todo el corazón y por toda la vida no puede establecerse comparación entre dos cosas que son idénticas por su esencia.

Si la madre es amor, la poesía del hogar; el padre es eterno proveedor de este hermoso nido. Todos sus esfueszos, todos sus sudores, ese afán incansable de reunir una cómoda fortuna, que parecería egoismo, el amor al trabajo, el deseo de ser virtuoso, útil y honrado; todas estas luchas á que lleno de abaegación se entrega el padre, están encaminadas á un solo fin, á un eterno punto objetivo: la familia. El padre sabe que hay varios seres confiados á él por la ley natural; que Dios lo ha hecho fuerte para servir de escudo y de laurel á los que más débiles que él no podrían resistir solos los combates de la fortuna, y con gusto sacrifica el yugo de su vida por consagrarles á su mujer y á sus tiernos hijos lo mejor de su sér, la inteligencia y el corazón.

Un padre de familia no es dueño de sí mismo; vive preso en la dulce cárcel del hogar doméstico, á donde como un sol lleva la luz, como un león lleva la fuerza y como la caridad, el pan de cada día.

¿Creéis que estos sacrificios no son parte á conmover nuestro corazón, llenándole de admiración y de gratitud?

Un hombre sin familia, se pierde ó se suicida fácilmente. Un padre está acrisolado: el matrimonio reforma, moraliza, convence, por decirso así. No le pinteis á un padre una situación desesperante, no le hagais desconfiar del porvenir: él no conoce la duda ni se preocupa por los resultados; vigoroso, es incansable en la faena; enfermo, trabajará hasta la muerte. Un padre no conoce ei descanso, coge el lecho muy tarde y le abandona muy temprano; sueña con la llegada del día que es su amigo más querido.

Cuando en la noche, agobiado por la fatiga, vuelve á su hogar y encuentra en el umbral á su esposa que más bella que nunca le sonrie y lo besa con el alma, como si quisiera decirle con este beso y esta sonrisa: «te comprendo, mí pobre amigo; te estás matando por nosotros: pero Dios premiará al que todas las noches me trae su amor y el pan de mis hijos;» y los niños también le acosan con multitud de manecitas y gritos de júbilo más dulces que la música de los ángeles; este espectáculo tierno le da nuevas fuerzas, se cree pagado con usura y duerme tranquilo esperando el nuevo día. R.

(El Magisterio Aragonés.)

NOTICIAS GENERALES

Los Maestros ingleses han presentado una exposición al Gobierno de la Gran Bretaña, pidiendo que se establezca el sistema decimal, á fin de desterrar las antiguas medidas que tanto perjudican al desarrollo de la Aritmética y del Comercio.

Se espera que los nuevos Gobernadores empleen cuantos medios estén á su alcance, para que los Ayuntamientos morosos ingresen en Caja cuanto adeudan por atenciones de primera enseñanza.

Consejos á las madres.—El niño que no se distrae, ni juega, ni ríe en los primeros años de su vida, se halla en el propio caso del arbolito que no echa hojas ni flores en la primavera.

Cuando un niño amable y cariñoso en estado de salud cambia el carácter á los po-

cos días de haber contraído una enfermedad y araña ò pellizca al Médico que lo pulsa, puede asegurarse que la afección se ha fijado ó va á fijarse en el cerebro.

En las enfermedades de los niños el Médico observa y aprecia los fenómenos objetivos, y la madre descubre y adivina los subjetivos.

La indigestión es el «introito» de la mayor parte de las enfermedades graves que suelen padecer los niños.

Ninguna madre cariñosa debe permitir que sus hijos se sienten á la mesa donde haya manjares que no puedan comer los niños. Así les ahorrarán el sentimiento y el llanto que naturalmente ha de causarles la prohibición de comerlos.

El niño que se aparta de su madre para ir convidado á comer á casa de algún pariente ó amigo, deja de estar bajo la protección de la diosa de la salud.

Las fuertes emociones que sufren los niños en los espectáculos públicos, son descargas eléctricas que estallan en el estómago ó en el cerebro.

Hay que evitarles las sorpresas, las emociones fuertes y las excitaciones.

Dice *La Educación*:

«De nuevo rogamos al ilustrado y celoso Sr. Director general de Instrucción pública, haga que á toda costa se adjudiquen los premios del certamen de Mayo último, á los mejores autores de libros de primera enseñanza, ó que los trabajos presentados se devuelvan á sus respectivos autores pues no es cosa, de que para una operación tan sencilla, se pasen los ponentes años y más años, sin mirar siquiera las cuartillas.

Que no se diga, Sr. Macuso, que todos son iguales, cuando se trata de asuntos de primera enseñanza.

Porque su señoría es hombre de ley, de administración y de justicia.

A diferencia de los que prometen y no dan, al compás del himno de Riego.

Contados son los países en el mundo en los que se concede tanta importancia como en los Estados-Unidos de la América del Norte á la Instrucción pública, verdadera base del progreso.

La Unión, á pesar de ser un país relativamente jóven, ha logrado ponerse ya en tan importante terreno, al nivel de las naciones de Europa que se hallan hoy día á mayor altura.

Hay, según datos oficiales que tenemos a la vista, en las Escuelas públicas de los Estados-Unidos, matriculados, la friolera de 12 millones de niños de ambos sexos, cuya instrucción se halla confiada á 350.000 Profesores con un coste anual de 123 millones de pesos fuertes.

La enseñanza particular que se da en los colegios y Escuelas particnlares iluminan las inteligencias de otros 12 millones de niños y vienen á costar el doble de aquella cifra.

Los profesores de las escuelas públicas de Pamplona han dirigido una reverente exposición al Ayuntamiento, suplicándole que, siguiendo la loable costumbre de jubilar á los Maestros como á los demás empleados municipales y teniendo en cuenta la Real órden del Ministro de la Gobernación dei 30 de Octubre último, prosiga concediéndoles jubilación además de la que pueda corresponderles por derechos pasivos.

Es de esperar que se resuelva favorablemente; habiendo pasado á la Comisión de Hacienda.

Nos asociamos al sentimiento que padece el Director de *El Magisterio Extremeño* por la pérdida de su querida hija D.ª Adelina Pimentel y Lucenqui, que á la edad de 13 años ha bajado al sepulcro.

Leemos en *La Correspondencia de España*:

«La Comisión permanente de la Asamblea del Magisterio, ha visitado ayer al Ministro de Hacienda y le ha expuesto la situación aflictiva de los Maestros por falta de pago de sus haberes.

El Sr. Cos-Gayón ha prometido ponerse de acuerdo con los Ministros de Fomento y Gobernación para obligar á los Ayuntamientos morosos á satisfacer con puntnalidad las atenciones de primera enseñanza, y en cuanto á las cantidades satisfechas por los municipios y aplicadas por los delegados de Hacienda á otros servicios, hecho á que no dió crédito el Sr. Cos-Gayón, pidió éste á la comisión datos concretos.

Los Maestros, pues, que se encuentran en este segundo caso, deberán comunicar en resúmenes por provincias las localidades en que esto haya ocurrido, dirigiéndose á la citada comisión permanente, travesía de Trujillos, 2, principal, Madrid.

La comisión dejó además en la Presidencia un escrito para el Sr. Cánovas pidiendo intervenga en la solución de este conflicto.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 9 DE MAYO DE 1891.

Ayer se constituyó el Tribunal que ha de actuar en las oposiciones para la provisión de las escuelas de niños, siendo elegido Presidente, D. León Carnicer y Secretario D. Mariano Segura.

Hoy á las diez han empezado el ejercicio escrito, siendo veinte y tres los opositores.

Con no escasa satisfacción hemos recibido un ejemp ar de la última producción de nuestro particular amigo, el ilustrado profesor de Ciudadela, Sr. Benejam.

Aunque nuestras excesivas ocupaciones no nos permitan saborear todas las bellezas que encierra dicha obrita, debemos hacernos cargo de aquellas circunstancias más salientes.

Aparece desde luego el estilo, llano, sencillo, correcto; propio del que se halla dotado de potente intuición, del que concibe con toda claridad y expone con la debida precisión.

Entrando luego en materia, pinta á maravilla la vida del campo, del sencillo agricultor, haciendo con vivísimos colores su apología.

Pero no se contenta como el gran poeta Virgilio en cantar las excelencias de la vida pastoril y del campo, sino que llega más lejos, su objetivo es hacer propaganda á favor del importantísimo arte á la par que ciencia de la Agricultura. Así es que trata de sus necesidades y sufrimientos, como igualmente de sus goces más puros é inocentes; y reclama de la Superioridad, para las comarcas agrícolas, toda suerte de protección y auxilio, especialmente, *dinero, brazos* é inteligencia.

Consideramos dicha obrita muy á propósito para excitar en los niños afición á la primera, á la más importante de las artes, á la Agricultura.

Por lo cual nos hacemos un deber de recomendarla con toda eficacia á nuestros comprofesores.

Creemos fundad mente que el buen criterio de nuestros benévoles lectores habrán subsanado las varias faltas que nuestros impertinentes cajistas se empeñan en cometer, y algunas otras que no son propiamente de cajista; sino que son hijas legítimas de la premura con que se confecciona á veces este semanario, como sucedió en el último número, al dar cuenta de la toma de posesión del nuevo Regente de la Práctica de la Normal.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.